



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2003 00180</b> 00
<b>ASUNTO</b>	NO ACCEDE A SOLICITUD DE DESGLOSE. RESUELVE SOLICITUDES.

A disposición de la parte interesada el presente expediente, el cual permanecerá en la secretaría del despacho por el término de 20 días, pasados los cuáles regresará a su caja de archivo.

Para representar los intereses del FONDO NACIONAL DEL AHORRO se reconoce personería al doctor OCTAVIO GIRALDO HERRERA con T.P 124.360 del C.S. de la J, precisando que se gestión solo está dirigida a las solicitudes que mediante el presente auto se resuelven, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 76 del C.G.P.

Ahora bien, solicita el mandatario de la parte demandante el desglose de las garantías (pagaré, carta de instrucciones y escritura pública).

Frente a lo anterior, el artículo 116 ibíd. consagra:

“Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1º) Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:

- a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;
- b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas que garanticen otras obligaciones;
- c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y
- d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.  
(...)”

Del estudio del expediente se advierte que el mismo no ha terminado, toda vez que si bien se produjo el remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 001-350878, con su producto no se canceló la obligación demandada, razón por la cual no procede el desglose solicitado, habida cuenta que tampoco se ajusta dicha solicitud a los eventos contemplados en los ordinales a, b y d, del citado artículo.

En lo atinente a la petición de copias auténticas, como se dejó expuesto inicialmente, el expediente se encuentra a disposición del interesado a fin de que pueda reproducir la pieza que solicita del proceso para proceder a su autenticación. Si bien nos encontramos laborando en justicia digital, por tratarse de un expediente archivado y que no ha tenido actuaciones recientes, no se encuentra digitalizado en la actualidad, y conforme a los protocolos del Consejo Superior de la Judicatura para proceder a ello se requiere de más tiempo, lo cual iría en contra de la celeridad que requiere el solicitante para revisar el expediente.

A su turno, en lo que respecta a la solicitud de "informe de títulos", se advierte que no obra en la cuenta de depósitos judiciales del despacho títulos que corresponda al presente proceso. En caso de requerir otro tipo de información al respecto, deberá el memorialista precisar su petición; no obstante, se reitera, el expediente queda a su disposición a fin de que pueda acceder al mismo y extraer la información requerida.

Se agrega al expediente, la autorización dada por el doctor GIRALDO HERRERA a Astrid Carolina Vergara Llorente con C.C 1.102.870.287 para las gestiones de las solicitudes que se resuelven mediante el presente auto.

## **NOTIFÍQUESE**

6.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 152

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 27 de septiembre de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Gutierrez Correa**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1334acbea0b317adedaf60d01bc699849d0a609d3859505db12a3055421da115**

Documento generado en 26/09/2022 09:41:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**